****

VS

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

EXPEDIENTE 1170/2016 SS.

RECURSO DE REVISIÓN

Mexicali, Baja California, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada en contra de la resolución dictada el nueve de mayo de dos mil diecisiete por la Tercera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 1170/2016 S.S., y...

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito presentado el seis de junio de dos mil diecisiete la autoridad demandada interpuso recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- El seis de agosto de dos mil dieciocho la parte actora se desistió de la acción intentada y de la demanda.

IV.- Mediante proveído de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se requirió a la parte actora para efectos de que en el término de tres días, compareciera a ratificar el escrito de desistimiento, apercibiéndola de que, en caso omiso, se le tendría por desistido en su perjuicio del presente juicio.

IV.- Habiéndose agotado el procedimiento ordenado por la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En el presente caso no será necesaria la transcripción y examen de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad demandada

VERSIÓN PÚBLICA

recurrente, debido a que la parte actora, mediante escrito presentado el seis de agosto de dos mil dieciocho, se desistió de la acción intentada y de la demanda presentada en contra de la autoridad Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana señalando como acto impugnado el crédito fiscal correspondiente a la cuenta **********y la Sala declaró la nulidad del acto, con fundamento en el artículo 83, fracciones I y II, de la Ley del Tribunal, de subsecuente transcripción:

> *"**********, con el carácter de actor en autos del expediente al rubro señalado, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:*
> *Por medio del presente escrito y de conformidad a lo establecido por los artículos 31 fracción I y 41 fracción I de la Ley Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vengo a desistirme del presente juicio; tanto de la acción intentada como de la demanda interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por así convenir a mis intereses personales; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. ..."*

Derivado de lo anterior, tomando en consideración el desistimiento del juicio de la parte actora y de que el recurso de revisión fue interpuesto por la autoridad demandada en el presente juicio, lo procedente es revocar la sentencia de primera instancia recurrida y decretar el sobreseimiento en el juicio, lo anterior, en virtud de que, es el titular de la acción intentada quien se desiste de la acción y de la demanda, lo que trae necesariamente como consecuencia, el sobreseimiento en el juicio.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Distrito, que este tribunal pleno comparte y resulta aplicable al caso por analogía.

> ***"DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS**. Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenérsele por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, **se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia,** siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.*
> *Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.*

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 41, fracción I, y 94, de la ley de la materia, en el es de resolver y se...

VERSIÓN PÚBLICA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada al haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de nueve de mayo de dos mil diecisiete y se decreta el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, siendo ponente el primero en mención, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

VERSION PUBLICA

LA SUSCRITA, CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL EN SESION DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVA AL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO EN EL EXPEDIENTE 1170/2016 S.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSION QUE VA EN TRES FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTICULOS 80 Y 83, FRACCION VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.

VERSION PUBLICA